

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0826 del 13 de agosto de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** con Nit. 900.082.107-5, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.279.075, quien fue coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Vocera del Fideicomiso **TORRES DE SAN JUAN VIS** con Nit 830.053.812-2, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043; para la construcción de obra de descarga de las aguas lluvias del Proyecto **"TORRES DE SAN JUAN"**, sobre el caño sin nombre de la cuenca Cimarronas, en beneficio de los predios con FMI **020-202307** y **020-202304**, localizados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, mediante escritos con Radicado N°112-3428 del 24 de agosto de 2020 y N°131-7174 del 25 de agosto de 2020, presentó información adicional a la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 28 de agosto de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1233 del 08 de septiembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre afluente de la Q. La Cimarrona
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	5.14
Capacidad con estructura hidráulica [m^3/s]:	9.43

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una obra de tipo cabezote en concreto para descarga de la red de aguas lluvias del proyecto Torres de San Juan VIS, en la fuente Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Cimarrona, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-5909-2020 del 22 de julio del 2020.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

1	Cabezote en concreto para descarga de red de aguas lluvias	75	21	6.10	6	8	40.30	2121.6
---	--	----	----	------	---	---	-------	--------

4.6 Otras conclusiones:

- El sitio con coordenadas 6°8'40.30"N/ 75°21'6.10"W/ 2121.6 msnm, lugar de descarga de las aguas lluvias del proyecto Torres de San Juan VIS, la fuente hídrica de entrega se caracteriza por ser un canal en "V" profunda, con vegetación arbustiva y con malezas, por lo que se hace necesario realizar limpieza de dicha vegetación (maleza) para la construcción de la obra.
- Debido a que la obra de descarga de aguas lluvias del proyecto Torres de San Juan VIS supera la velocidad natural de la fuente hídrica sin nombre para un periodo de retorno de los 10 años (periodo de retorno utilizado para el dimensionamiento de las conducciones de aguas lluvias), el usuario propone realizar un enrocado de protección con una longitud de 2.0m, un ancho de 2.10m, en una pendiente del 1.0%; hecho que disminuiría hasta velocidades inferiores a la de la fuente hídrica sin nombre, protegiendo así la socavación puntual.
- Teniendo en cuenta que la entrega de las aguas lluvias se hará de manera controlada no se verá afectaciones de erosiones localizadas aguas arriba, pues se garantizan velocidades inferiores a la de la fuente hídrica en condiciones actuales.
- Aguas abajo, la fuente hídrica realiza una curva para unirse con otra fuente hídrica sin nombre y finalmente ambas confluyen en la Quebrada Cimarrona, hecho que generaría socavación lateral en la curva externa, a su vez se garantizaría mitigación del riesgo de socavación con la implementación de la obra propuesta con la obra mencionada anteriormente, pues al disminuir la velocidad de entrega, simulando velocidades inferiores a las que posee la fuente hídrica en condiciones actuales, no se afectaría la dinámica natural de la misma.
- De acuerdo con la capacidad hidráulica calculada para un canal en V, con los datos de entrada obtenidos de la información entregada por el usuario, supera el caudal para un periodo de retorno de los 100 años de la fuente hídrica sin nombre afluente de la Quebrada Cimarrona.
- Las obras propuestas no afectan la ronda hídrica de la fuente en mención, pues se encuentran fuera de esta mancha de inundación; además, no afectarían la dinámica natural de la fuente toda vez que se mitigaría la socavación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su

uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1233 del 08 de septiembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** con Nit. 900.082.107-5, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.279.075; para la construcción de obra hidráulica de descarga de las aguas lluvias del Proyecto “**TORRES DE SAN JUAN VIS**”, en beneficio de los predios con FMI **020-202307** y **020-202304**, localizados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cabezote en concreto para descarga de red de aguas lluvias			
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre afluente Cimarronas			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	0.50		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Ancho(m):	2.10	
-75	21	6.10	6	8	40.30	2121.6
Longitud(m):			22.69		(Tramo final de entrega) 644,79	

							(Red de aguas lluvias proyecto)	
							Diámetro (m)	0.315
							Pendiente longitudinal (%)	15.82
							Profundidad de Socavación(m):	0.0
							Capacidad (m ³ /seg):	9.43
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2085.9
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2086.30
Observaciones:		N.A						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05615.05.35970.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la obra hidráulica para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

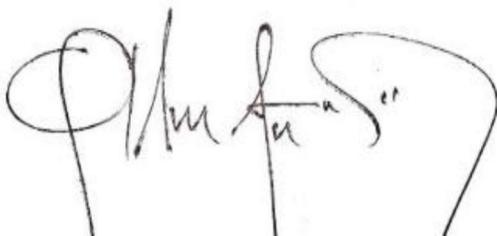
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 09/09/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.05.35970